INFORME: Señor Juez, le informo que al expediente se incorpora al expediente digital, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la integración al contradictorio de la sociedad Casa de Funerales los Olivos S.A.S como nueva propietaria del establecimiento de comercio. A Despacho para resolver.

Sebastián Garcia Gaviria
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Abreviado
Demandante:	Asociación los olivos
Demandado:	Casa Funerales los Olivos
Radicado:	05001 31 03 002-2010-00260-00
Tema:	Ordena integrar al contradictorio por pasiva.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez consultados los certificados de existencia representación legal y certificado mercantil de la sociedad CASA DE FUNERALES LOS OLIVOS S.A.S, se pudo constatar que el establecimiento de Comercio denominado "Casa de Funerales Los Olivos Medellín", paso a ser de su propiedad, advirtiendo que quien funge como representante legal es la señora Alba Luz Tavera Gómez, misma que ejerció la representación legal de la sociedad CASA DE FUNERALES LOS OLIVOS LTDA y fue notificada personalmente el 28 de abril de 2011, ejerciendo la respectiva oposición a las pretensiones, razón por la cual se ordenara su vinculación aclarando que la notificación se entenderá realizada por estados conforme a lo ya expuesto.

Así la cosas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 529 del Código de Comercio concordante con el artículo 83 del C.P.C.se hace necesaria la vinculación de éste al proceso, con miras a evitar futuras nulidades, y en consecuencia, **EL JUZGADO VEINTIUNO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR EL LITISCONSORCIO POR PASIVA a la **SOCIEDAD CASA DE FUNERALES LOS OLIVOS S.A.S,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y el que admitió la demanda a la vinculada, **POR ESTADOS,** y córrasele traslado por el término de Diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: Respecto del señor JULIAN SANTIAGO TAVERA ARISTIZABAL se advierte que el mismo deberá ser igualmente notificado, toda vez que, no ha existido desplazamiento de la posición procesal y continuara vinculado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d5b029789960968c45cc2d1f18f873eff64674b1a95441aa258bdb85c0e71a**
Documento generado en 28/03/2023 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica